



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de diciembre de 1999.

Vista la solicitud efectuada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires para usar en calidad de comodato el sector que ocupara la Unidad Penitenciaria Nro. 22 correspondiente al inmueble de Viamonte 1147/1155; y

Considerando:

1º) Que los antecedentes que surgen del expediente Nro. 16750/95 "Servicio Penitenciario Federal s/ readecuación de la alcaidía", registro de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, demuestran que a pesar del esfuerzo realizado por dicho tribunal para asignar un destino útil al sector aludido del inmueble, no ha sido posible concretar ninguna de las diversas alternativas consideradas.

2º) Que el significativo lapso transcurrido desde que cesó el uso de la unidad penitenciaria, lleva a que el Tribunal aprecie con un criterio amplio toda propuesta que signifique una solución definitiva de este asunto, pues las necesidades edilicias del Poder Judicial y la falta de medios para superarlas no consienten que se prolongue "sine die" una situación originada desde hace más de una década; máxime, cuando la medida propiciada por la cámara el 22 de diciembre pasado, dadas las limitaciones puntualizadas, no otorga una solución integral y definitiva a la cuestión.

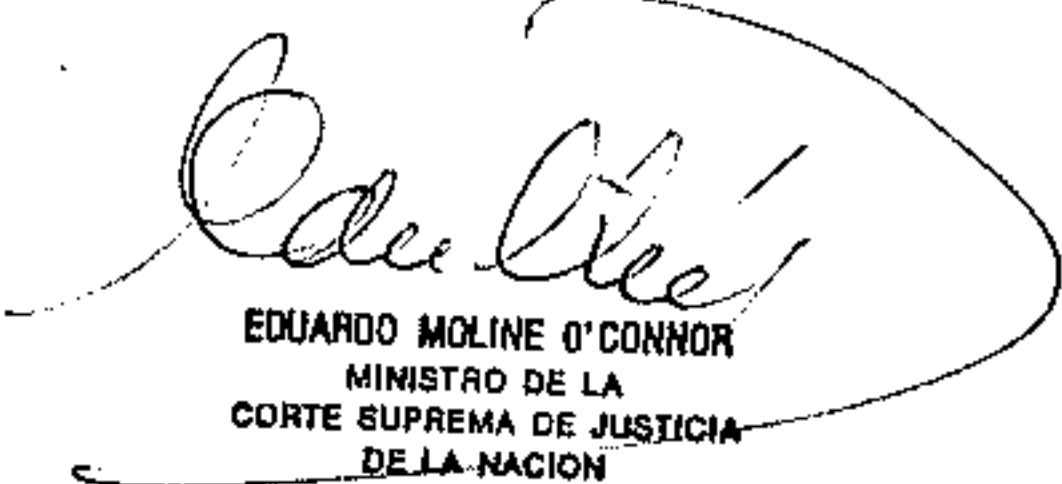
3º) Que en tales condiciones, la propuesta efectuada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires consulta los objetivos destacados, por lo que debe ser aceptada bajo la condición de que todas las erogaciones tendientes a la recuperación del sector para el destino perseguido sean a cargo de la peticionaria sin derecho a reintegro alguno, de que todas las mejoras a realizarse se conservarán en el inmueble al momento de la restitución

quedando en beneficio del Poder Judicial, de que las obras a realizar no afecten el normal funcionamiento de los tribunales con asiento en el edificio y de que los espacios destinados a la guarda de automotores mantendrán su destino actual.

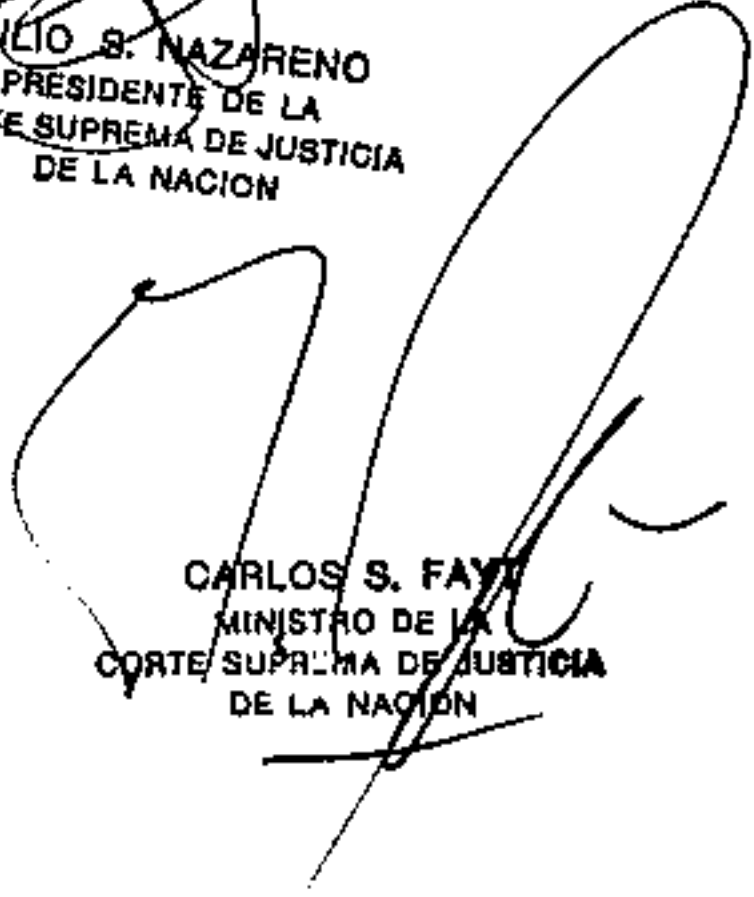
Por ello SE RESUELVE: I. Aceptar la propuesta efectuada por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, en los términos destacados en el considerando 3°. II. Delegar en el señor Administrador General las facultades necesarias para celebrar el contrato de comodato y para la ejecución de la presente, quien podrá requerir la asistencia técnica y funcional necesaria para el cumplimiento de lo encomendado. Regístrese y notifíquese.



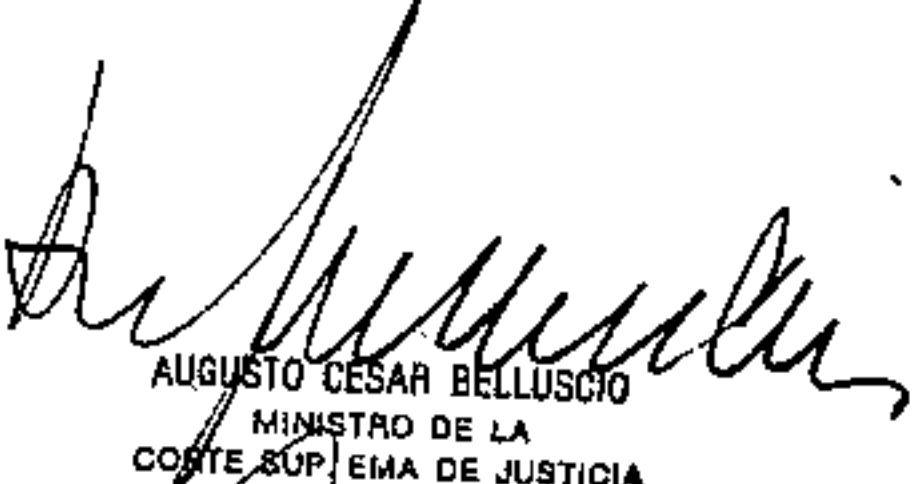
JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



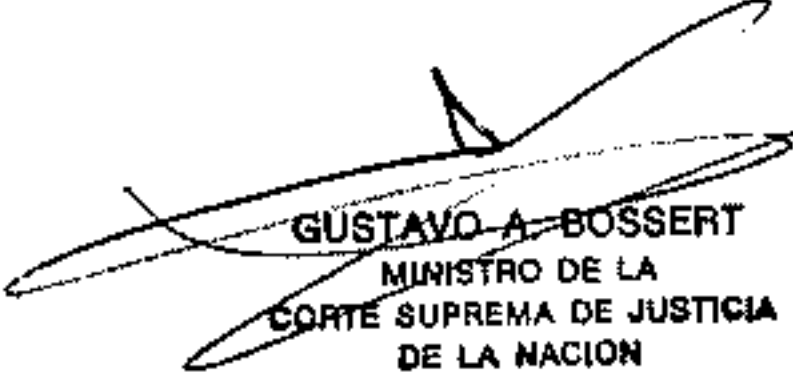
EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



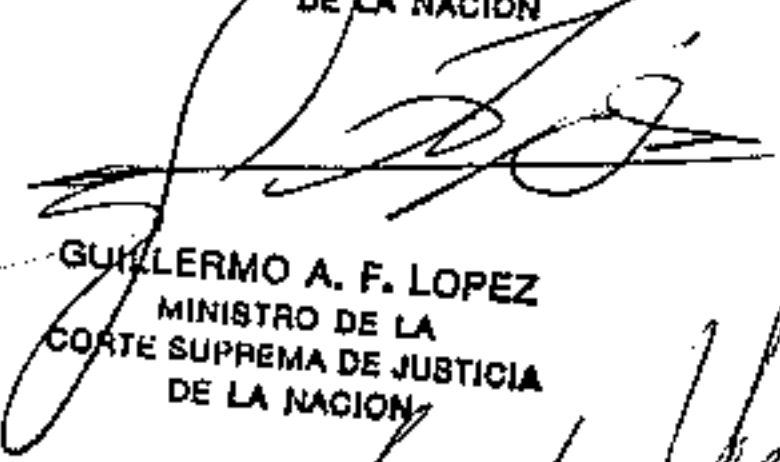
CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



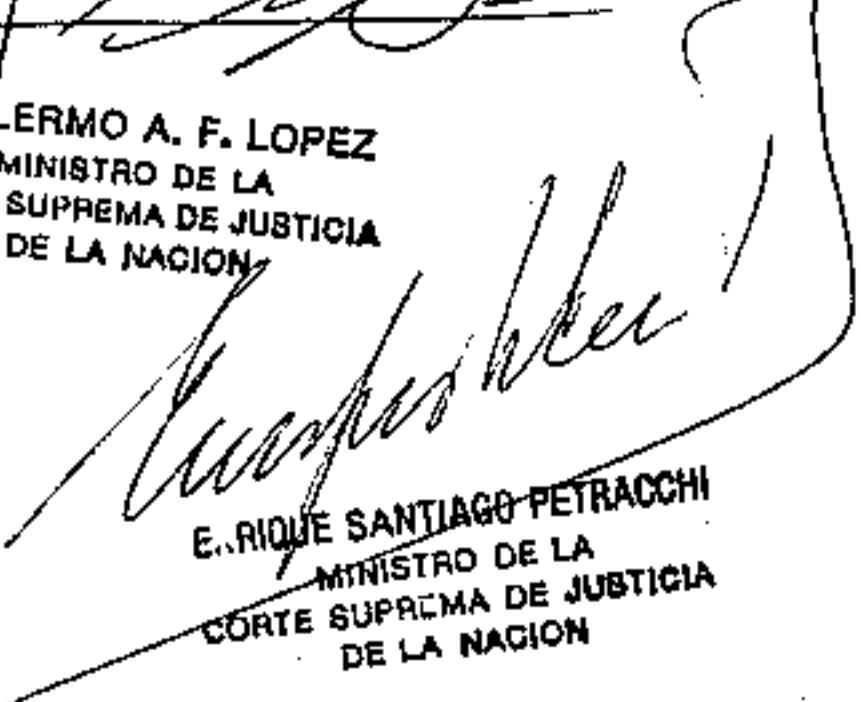
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



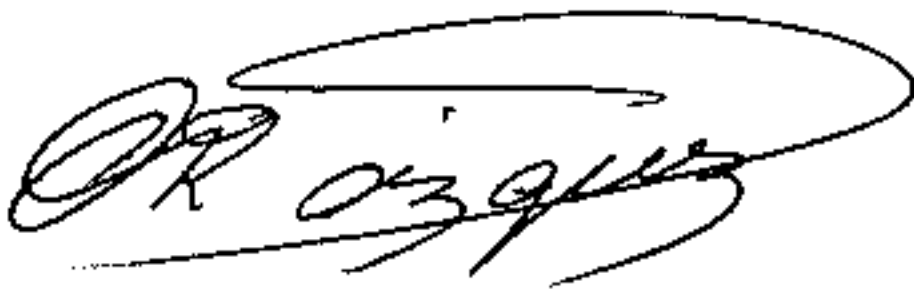
GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Administración General


CONTRATO DE COMODATO

Entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación representada por su Administrador General, Dr. Nicolás Alfredo REYES (DNI N° 6.719.530), con domicilio en la calle Talcahuano 550, 4° piso, en adelante la CSJN, y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Secretario de Gobierno, Guillermo MORENO HUEYO (DNI N° 4.368.307), con domicilio en la calle Bolívar 1, en adelante GCBA, suscriben el presente convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La CSJN otorga en comodato -en los términos establecidos por resolución N° 2181- al GCBA y ésta lo acepta en esas condiciones, el inmueble ubicado en la calle Viamonte 1155, denominado Unidad Penitenciaria 22, en el estado en que se encuentra y que el GCBA declara conocer por haber concurrido al inmueble antes de otorgar el presente.

SEGUNDA: El plazo de vigencia del presente es de dos años a contar desde el día de su firma, el cual será susceptible de ser prorrogado mediante un nuevo acuerdo que únicamente se considerará concluido en el caso que sea otorgado mediante igual forma que el presente.

TERCERA: El GCBA destinará el inmueble como alojamiento de contraventores que deban cumplir penas de arresto dispuestas por autoridades judiciales de la Ciudad de Buenos Aires, en razón de las previsiones del Código Contravencional y de Faltas u otras leyes de la Ciudad. Corre por cuenta y riesgo de la GCBA obtener las autorizaciones y habilitaciones por parte de las autoridades


NICOLAS ALFREDO REYES
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

- // -

competentes, tanto en lo que concierne a la obra programada como al destino otorgado al inmueble.

CUARTA: Serán por cuenta del GCBA el costo que demande la adecuación y refacción del inmueble, su mantenimiento y el pago de servicios. Las mejoras que se introduzcan quedarán en beneficio exclusivo del bien al concluir el presente convenio, sin retribución alguna por parte del CSJN, ni siquiera en el caso de que el GCBA restituya el inmueble antes del vencimiento del plazo convenido, por cualquier motivo que fuere, aún por caso fortuito o fuerza mayor.

QUINTA: A partir del momento de conclusión del presente el GCBA asume total y exclusiva responsabilidad por los daños patrimoniales y extrapatrimoniales causados por el riesgo o vicio de la cosa, tanto a terceros como a dependientes de ambas partes, liberando de toda responsabilidad a la CSJN y obligándose, en su caso, a reintegrarle toda suma de dinero o el valor de toda reparación específica que ésta deba afrontar frente a los damnificados.

SEXTA: El GCBA informará a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal lo concerniente a las obras a llevar a cabo, a los fines de que la ejecución no afecte el normal funcionamiento de los tribunales.

SÉPTIMA: A todos los efectos derivados del presente las partes constituyen domicilio en los indicados al inicio, donde se tendrán por válidas las notificaciones que se cursen.

OCTAVA: Las partes acuerdan someter a los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires cualquier controversia que pudiera suscitarse.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Administración General

En prueba de conformidad con la cláusulas precedentes, las partes firman dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los 29 días del mes de Diciembre de 1999.

NICOLAS ALFREDO REYES
ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION